

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0582
(14 DE MARZO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES PLAYAS Y
LECHOS PERMANENTES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 6336 del 08 de julio de 2015, el señor **JUAN CARLOS CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.295.514 expedida en Popayán-Cauca, quien actúa como representante legal de **ASOPRIREPALA** con Nit: 900543073-2, solicitó ante este despacho el Permiso el Permiso de OCUPACION DE CAUCES PLAYAS Y LECHOS PERMANENTES en la fuente hídrica denominada Rio El Salado, para la construcción del sistema de captación del distrito de riego PRIREPALA, ubicado en la vereda Dos Aguas del municipio de La Plata.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 164 de fecha 23 de diciembre de 2015, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Ocupación de Cauces Playas y Lechos para la construcción del sistema de captación sobre la quebrada El Salado.

Con radicado CAM No. 20163200034832 del 24 de febrero de 2016 se hace entrega de la publicación del Hacer Saber publicado en el Diario del Huila con fecha de circulación del 24 de febrero de 2016.

*"(...) De acuerdo con los Autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 de 1987, el día 09 de marzo de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **JUAN CARLOS CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.295.514 expedida en Popayán-Cauca, quien actúa como representante legal de **ASOPRIREPALA** con Nit: 900543073-2, a fin de avaluar la solicitud del permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos Playas permanentes sobre la quebrada El Salado.*

Descripción de la obra a realizar:

Se construirá una bocatoma de tipo lateral en concreto con las siguientes características:

- *Rejilla de captación*
- *Dique*
- *Cámara de derivación*
- *Vertedero interno*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Línea de aducción
- Muros Laterales
- Muros derivador
- Muro disipador
- Placa de fondo
- Rampa de salida

El sitio donde se construirá la bocatoma se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 780386 y Y: 749859 a 1952 m.s.n.m.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras, es responsabilidad de ASOPRIREPALA con Nit: 900543073-2, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del HACE SABER en el Diario del Huila con fecha de circulación 24 de febrero de 2016, con radicado CAM No. 20163200034832 del 24 de febrero de 2016, no se presentaron oposiciones de manera escrita o en campo en el momento de la visita.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado, el permiso de ocupación de cauce no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Ocupación de Cauces Playas y Lechos permanentes sobre la quebrada El Salado, para la construcción del sistema de captación del distrito de riego PRIREPALA, localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 780386 y Y: 749859 a 1952 m.s.n.m en la vereda Dos Aguas del municipio de La Plata, conforme a la solicitud presentada por el **JUAN CARLOS CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.295.514 expedida en Popayán-Cauca, quien actúa como representante legal de **ASOPRIREPALA** con Nit: 900543073-2."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Ocupación de Cauces Playas y Lechos permanentes sobre la quebrada El Salado, para la construcción del sistema de captación del distrito de riego PRIREPALA, localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 780386 y Y: 749859 a 1952 m.s.n.m en la vereda Dos Aguas del municipio de La Plata, conforme a la solicitud presentada por el **JUAN CARLOS CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.295.514 expedida en Popayán-Cauca, quien actúa como representante legal de **ASOPRIREPALA** con Nit: 900543073-2.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- ❖ El sistema de captación del distrito de riego, deberá ser acondicionado con los sistemas necesarios para permitir la conectividad de los ecosistemas acuáticos y así evitar la alteración ecológica de la fuente hídrica.
- ❖ Durante la ejecución de la obra se deberá hacer una correcta disposición de los residuos sólidos y líquidos generados durante su construcción, evitar la disposición de sobrantes de concreto, cementos y residuos de basuras sobre la fuente hídrica, prohibir el lavado de equipos y maquinaria en el sitio de obra.
- ❖ El Constructor deberá controlar y mitigar en lo posible, la iniciación de procesos erosivos, durante la construcción de obras, que puedan provocar la desestabilización del cauce intervenido. En caso de ser necesario, se deben construir obras de estabilización geotécnica adecuadas, como protección de márgenes.
- ❖ Se deberá realizar un mantenimiento permanente a la maquinaria y equipos con el fin de evitar la fuga y/o derrames de aceites, minimizar la emisión de gases por la quema del combustible y la contaminación del cuerpo hídrico.
- ❖ Se prohíbe el lavado de equipos y maquinaria en el sitio de obra y reutilizar al máximo los materiales como formaletas, maderas, etc, que sean susceptibles de utilizar.
- ❖ Los materiales provenientes de las excavaciones, deberán utilizarse en la misma obra, siempre y cuando sean adecuados para dicho fin, los materiales sobrantes o inadecuados deberán ser trasladados por el constructor a sitios que cuenten con la respectiva autorización por la autoridad ambiental.
- ❖ Los materiales de construcción utilizados en el desarrollo del proyecto deberán provenir de sitios que cuenten con el respectivo título minero registrado en el catastro minero y la respectiva licencia ambiental.
- ❖ El contratista deberá organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles con las condiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente y así evitar, minimizar y controlar los impactos ambientales generados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El periodo de vigencia del permiso Ocupación de Cauces Playas y Lechos permanentes se otorga por el término de tres (3) años.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

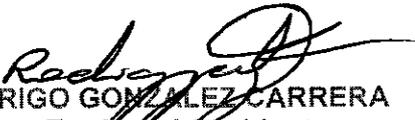
ARTÍCULO SEXTO: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados, debido a que el permiso de Ocupación de Cauces Playas y Lechos temporales y permanentes no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN CARLOS CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.295.514 expedida en Popayán-Cauca, quien actúa como representante legal de **ASOPRIREPALA** con Nit: 900543073-2, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-332-2015

Proyecto: Ing. Rubén Darío Álvarez Serrato
 Profesional Universitario DTO